

Ref.- Letrado Asesor

Asunto.- INSTRUCCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE DIRECCION DE PERSONAS RELATIVA A LA PRESTACION DE SERVICIOS DEL PERSONAL TRABAJADOR ASINTOMÁTICO TRAS CONTACTO CON CASO DE COVID-19.

El Ministerio de Sanidad ha dictado la **Orden SND/265/2020, de 19 de marzo, de adopción de medidas relativas a las residencias de personas mayores y centros socio-sanitarios**, ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que ha sido objeto de publicación en el BOE núm. 78, de 21 de marzo de los corrientes.

La citada Orden se ha promulgado, de una parte, al amparo de las determinaciones contenidas en la **Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública** que faculta a las autoridades sanitarias para realizar las acciones preventivas y las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible. De otra, de conformidad con las previsiones emanadas de la **Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio**, cuando señala que en el supuesto de crisis sanitaria por epidemia, la autoridad sanitaria podrá adoptar aquellas medidas establecidas en las normas para la lucha contra las enfermedades infecciosas. Y también, por último, conforme al **Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19**, que contempla una serie de medidas dirigidas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos y a reforzar el sistema de salud pública; texto legal que habilita expresamente al Ministerio del ramo para dictar las órdenes necesarias que garanticen la prestación de los servicios, en orden a la protección de las personas.

Y es que las **personas mayores, las personas con discapacidad u otras personas usuarias** de residencias y otros centros sociosanitarios se encuentran



en situación de **particularísima vulnerabilidad ante la infección COVID-19** que resulta, además de su avanzada edad, de su estrecho contacto con otras personas, tales como sus cuidadores u otros convivientes.

Es menester pues avanzar en la adopción de medidas organizativas y de coordinación, orientadas a reducir el riesgo de contagio, así como a tratar de la forma más adecuada a las personas que sufren esta enfermedad.

El apartado séptimo de la precitada Orden Ministerial atribuye a las autoridades competentes de cada comunidad autónoma, la facultad para dictar las resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas que, en la esfera específica de su actuación, sean necesarias para garantizar su ajustada eficacia.

Como quiera que las relativas a los protocolos de salud han sido ya ejecutadas y desarrolladas por las autoridades sanitarias, se trata ahora de trasponer a nuestra singular esfera de competencia, las determinaciones contenidas en aquella Orden, de modo que quepa concretar e integrar su alcance en materia de personal. Es aquí donde se han revelado no pocas disfunciones que bien pueden solventarse, como así se estipula, con la invocación analógica del tratamiento dispensado al personal de los servicios de salud propiamente dicho.

A contrario, el mantenimiento obligado de los periodos de cuarentena domiciliaria o de otra índole para con este personal de servicios sociales o sociosanitarios, comprometería el mantenimiento de las plantillas y consecuentemente la quiebra, a muy corto plazo, del derecho fundamental a la asistencia y la salud de las personas usuarias residenciadas.

Es por ello que, en consideración a lo expuesto, vienen a establecerse las siguientes determinaciones, a saber:

Primero.- El personal sanitario médico, de enfermería, auxiliar sanitario, limpieza, cocina, conserjería o de otro tipo, que preste sus servicios en los centros asistenciales o servicios del Instituto Foral y hubiera tenido contacto estrecho con un caso posible o confirmado de COVID-19, pero no presente síntomas, deberá continuar realizando su actividad normal, sin perjuicio de una adecuada vigilancia de síntomas con arreglo a los protocolos de salud.

Segundo.- Idéntico tratamiento se dispensará a ese mismo personal cuando la oportuna realización de la prueba del COVID-19 arroje un resultado negativo y éste refiera un estado asintomático



Tercero.- Esta Instrucción mantendrá sus efectos entretanto se halle vigente la declaración del estado de alarma o sus o prórrogas.

Cuarto.- Notificar la presente Instrucción a la Dirección Territorial Del Departamento De Sanidad y Consumo Del Gobierno Vasco para su oportuno conocimiento y efectos, muy singularmente respecto de sus servicios de Atención Primaria.

Quinto.- Comunicar la presente Instrucción a las Jefaturas de División y Departamento, a las direcciones de los centros asistenciales y a la representación social del Instituto; así como disponer su publicación en el Tablón de Anuncios e Intranet del IFAS. Cumpliméntese.

Bilbao, a 23 de marzo de 2020

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE

DIRECCION DE PERSONAS

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Eneko Gutierrez Coterón', written over the printed name below.

Fdo. Eneko Gutiérrez Coterón